

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

ADVERTENCIA.

Persuadidos, los editores, de la importancia que tiene la ordenanza de montes, acordada por la Exma. Diputación Provincial, han resuelto imprimir la por pliegos, equivalentes á los del Boletín de leyes y decretos; y concluida su impresión, se continuarán estos de modo que la ordenanza de montes formará un cuaderno separado. Los editores se lisonjean que habrán acertado á complacer, á los favorecedores de su empresa.

CORTES.

Sesion del 11 de Abril.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se mandó pasar á la comisión de las diputaciones provinciales una exposición de la de Málaga, que remitía á las Cortes el señor secretario del despacho de la Gobernación, en la que daba cuenta de las medidas que había tomado con objeto de utilidad pública y común.

A la de crédito público la exposición da la diputación provincial de Badajoz, remitida por el mismo señor secretario, en la cual, con motivo de hallarse abierta la subasta para la enagenación de ciertas tierras de propios de Almendralejo, propone al repartimiento de dichos terrenos por sorteos.

Se pasó en seguida á la orden del día y continuó la discusión del art. 15 del proyecto de Constitución.

El Sr. Mata Vigil impugnó el artículo fundándose en la necesidad de que corresponde exclusivamente á la corona el nombramiento de senadores, pues de no ser así no llenaría la cámara conservadora el objeto de su instituto.

El Sr. Argüelles en un estenso y elocuente discurso defendió la teoría de la comisión que dijo haber sido impugnada por unos como absolutamente democrática y por otros como escesivamente monárquica. Después de manifestar que no incurría en ninguno de estos dos extremos, pasó á contestar á los argumentos de los señores Castro, Caballero, y Mata Vigil, concluyendo por probar que el presente más funesto que podía hacerse á la corona era revestirla de la facultad exclusiva de nombrar los senadores.

El señor secretario del despacho de Estado manifestó que le había comisionado S. M. la Reina Gobernadora para declarar que está enteramente conforme con el artículo que propone la comisión, y lo mismo sus ministros, añadiendo además que no solo estaba conforme S. M. y sus consejeros con dicho artículo, sino que creen que no conviene en las circunstancias actuales de la nación, que sea de nombramiento libre de la corona el senado. Concluyó por decir que en una nación como la española el trono se cree perfectamente asegurado con las prerogativas de disolver las Cortes y la sanción libre de las leyes, y que como ministro debía mostrar la gratitud á los Sres. Diputados, que celosos de las prerogativas del trono, le habían defendido con tanta valentía.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votación nominal, resultó aprobado el art. 15 por 117 votos contra 32.

Se leyó el artículo 14 que dice así;

«Art. 14. El número de los senadores será igual á las tres quintas partes de los diputados.»

Varios señores pidieron la palabra en contra.

El señor Aillon hizo ver que debía antepose la discusión del artículo 19 y que podía preguntarse á las Cortes si se haría así.

El señor Sancho manifestó que la comisión deseaba que la discusión fuese lo más lata posible, y que no tendría inconveniente en aceptar la propuesta del señor Ayllon.

En su consecuencia decidieron las Cortes que se antepusiese la discusión del art. 19 á la del 14. Se suspendió en seguida la del proyecto de Constitución para pasar á la del dictamen de la comisión de Hacienda sobre varias adiciones á las bases ultimamente adoptadas por dicha comisión para que se realice el préstamo de los 200 millones.

El Sr. Fontan hizo presente que debía quedar dicho dictamen sobre la mesa, y así se acordó.

Se hizo primera lectura y fué apoyada por su autor el Sr. Osca una proposición relativa á que se indemnice á los individuos de Ayuntamiento de las pérdidas que han sufrido con motivo de la incursión de la facción en el reino de Valencia.

Se hizo también primera lectura de las siguientes proposiciones.

De una del señor Caballero reducida á pedir á las Cortes se sirvisen acordar que no marchase el general Camba á desempeñar su destino, interin no diese algunas aclaraciones, respecto de la causa del general Rodil, en cuya pronta conclusión se interesa la vindicta pública y el decoro del congreso.

De otra del señor D. Juan Bautista Osca, pidiendo la formación de causa al brigadier Sequera y coronel Hidalgo, por la conducta que han

Sesion 13.

Del 17 de Abril de 1837.

Habiendose leído el acta anterior fué aprobada.

Acordose comunicar á los depositarios nombrados en las Islas, á fin de evitar dudas iguales á las que han ocurrido al de Canaria, que D. Francisco Javier Francisco depositario general de los fondos de esta Diputacion, está autorizado para girar sobre las cantidades que existan en poder de ella.

Dispusose remitir al Exmo Sr. Gefe superior político los papeles referentes al movimiento de poblacion que ha reclamado S. E.

Viose un oficio del Sr. Intendente devolviendo el expediente relativo á la solicitud de los vecinos de las Vegas y Chimiche para que se les vendan aquellos terrenos, y manifestando asi mismo las razones que le impedian suspender el remate á que se halla sacada esta finca nacional. El Sr. Martinez pidió á la diputacion protestase contra la negativa del Intendente y puesto á votacion si se espresaba solamente en el acta que la Diputacion quedaba enterada, ó que se adoptaba la protesta, votaron por lo primero, los Sres. Mora, Monteverde, Roig, Acedo, Meoqui y S. E.; el Sr. Marques se abstuvo de votar.

En este estado entró el Sr. Intendente. Se dispuso formar expediente y que pase á la Comision, de la siguiente proposicion presentada por el Sr. Acedo "Pido á la Diputacion se sirva tomar en consideracion y esforzar ante el Supremo Gobierno de la Nacion, el olvido en que se tienen los diferentes créditos con réditos considerables pendientes por razon de ventas y obras pias y de beneficencia, patronatos y vinculaciones que por Real cédula de 21 de Octubre de 1800 se efectuaron en esta Provincia, y depositaron en la Real Caja de consolidacion, para pagar el tres por ciento anual, que solo tuvo efecto hasta mitad del año de 1814: de cuyas resultas se deben sumas inmensas, que por no tener clasificacion el papel con que se acreditan ningun uso puede hacerse de el, en lo que se sigue un perjuicio notable á los que lo representan y á la Provincia entera, y lo que merece sin duda, alguna superior aclaratoria."

observado en la persecucion de las acciones que ultimamente han invadido las provincias de Valencia y Alicante, y que el gobierno de cuenta cada quince dias del estado en que se hallen dichas causas.

De otra de los señores Garcia Blanco, Palcual y otros varios diputados, pidiendo á las Cortes se sirvan declarar les han sido gratos los servicios prestados por las Juntas formadas en las provincias con motivo de los sucesos de Agosto último.

De otra del señor Castro pidiendo á las Cortes declaren suspendidos los efectos de la real cédula de 10 de Marzo de 1817 respecto á los compradores de capellanias. &c

Pasó á la comision de Hacienda despues de haberse declarado de 2.^a lectura un proyecto de decreto del señor Alcalá Zamora, para dar un impulso al crédito de la nacion con ventajas de este.

A la misma con urgencia una proposicion del señor Suances para que mientras llegue el caso de discutirse los presupuestos, se escite el celo del gobierno para que nivele el cobro de los haberes de todas las clases del Estado.

Habiéndose procedido á la discusion sobre la esposicion del general Rodil, continuó en el uso de la palabra el señor Secretario interino de la Guerra, quien manifestó el estado de la causa de dicho general y la dificultad de la formacion por su estraña naturaleza.

El señor Caballero empezó por hacer al señor ministro las cinco preguntas siguientes: 1.^a En que fecha se mandó formar causa al general Rodil. 2.^a Sobre que extremos se ha mandado formar. 4.^a Que número de fiscales se han nombrado para seguirla. 4.^a Con que fecha pidió el general Rodil que se detuviese al general Camba. Y 5.^a con que fecha se dió el pasaporte á este último.

El Sr. ministro de la guerra contestó á algunas de estas, manifestando que en la próxima sesion satisfaria á S. S.

El señor ministro de Gracia y Justicia espuso que el gobierno cargaba sobre si la responsabilidad de no haber detenido el pasaporte al general Camba.

Se prorrogó la sesion y continuó el Caballero haciendo reconveniones al gobierno por la morosidad observada en la formacion de dicha causa á que contestó el señor secretario de la Guerra.

Despues de algun debate mas sobre la materia se acordó que este expediente pase al gobierno, y se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Accediose á la solicitud del Dr. D. Juan Lopez de Vergara, vecino de la Laguna en que pide se otorgue escritura de dacion ó censo de cierto terreno que se le habia enagenado en 1835, en concepto de que pertenecia á la antigua data de Coronados, pero con la circunstancia de que satisfaga el canon al Ayuntamiento de Tacoronte como Sr. del dominio directo; cuya gracia se entienda sin ejemplar y atendiendo solo á los méritos que el Dr. Lopez tiene contraidos con el desempeño de una de las Cátedras de la Universidad de S. Fernando por el dilatado tiempo de 20 años y en lo cual ha prestado un servicio á esta Provincia digno de ser recompensado.

Aprobaronse las cuentas presentadas por el Sr. Meoqui, que tuvo á su cargo la depositaria, y se acordó dar las gracias á dicho Sr. por el celo con que ha desempeñado su cometido.

Dictaronse varias medidas relativas á impedir que se incorporen á la Amortizacion los bienes y rentas de los Conventos Agustinos de Garachico y Realejo: por estar afectos al sostenimiento de establecimientos de instruccion pública.

Acordose que el Ayuntamiento de Santa Ursula haga llevar á debido efecto las providencias que tomó para impedir la reiteracion de los extragos causados por las lluvias.

Acordaronse diversas medidas á fin de solventar las dudas que se le han ofrecido al Ayuntamiento de Sta. Lucia de Tirajana relativas á la reparacion de sus caminos.

Dispusose pedir varias noticias al Ayuntamiento de esta Capital á fin de instruir como corresponde el expediente promovido por la Milicia nacional de ella, solicitando se establezca el arbitrio temporal de un cuartillo por ciento, cobrado en la misma forma que el derecho de fortificacion, para atender al equipo de dicho cuerpo.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la sesion inmediata el expediente general de presupuestos municipales de los pueblos de la Provincia.

Acordose devolver al Ayuntamiento de la Granadilla la representacion que D. Domingo Ruiz y Mora dirige á S. M., solicitando la reposicion en la escribania pública, de que fué privado por el Tribunal de la Audiencia, previniendosele á dicho Ayuntamiento que en lo sucesivo se escuse de patrocinar recursos de esta especie.

Concediase licencia á D. José Matoro para que el cite cierto corte de maderas en los montes de Candelaria ó de la Esperanza.

El Sr. Acedo llamó la atención del cuerpo acerca de los pocos pueblos que han cumplido con la reparación de los caminos, sobre lo que se les han hecho varias prevenciones, por lo que propuso se recomendase su cumplimiento por medio de una circular en el Boletín oficial, y así se acordó.

Levantose la sesión á la hora de costumbre. P. A. D. L. E. D. = Francisco M. de Leon.

Noticias de la Península.

El Paquete que llegó ayer de Falmouth con 43 dias de viage, ha dado pocas noticias del estado de nuestra península; parece que se habian trasladado muchas tropas desde Bilbao á S. Sebastian. Los periódicos Toris anuncian preparativos de una incursion que debe hacer el infante D. Sebastian en Castilla; nuestros lectores tendran presente que esta es noticia de los periódicos Toris.

Comunicado.

Sres. Redactores del Atlante.

Ciudad de la Laguna Mayo 12 de 1837.

Muy Sres. míos: Al leer el comunicado inserto en el número 47 del viernes tres de Marzo último, publicado en su periódico bajo el nombre de Santiago de Leon, igualmente que el particular que la misma redacción tubo á bien hacer imprimir en el siguiente número 48 de su mismo periódico, referente á dicho comunicado, me hicieron formar en el momento de su lectura la idea y resolución de dar al público por medio de la prensa la mas completa satisfaccion; mas el testimonio íntimo de mi conciencia que no me arguia de haber faltado á mis deberes, ni á la recta administracion de justicia que está á mi cargo, me inclinó por

entonces á desistir de mi intento, persuadido de que el desprecio era la única y legítima contestacion de dicho comunicado; pero reflexionando que la notoria y acreditada justificacion de mi conducta como juez de los diferentes tribunales y juzgados privilegiados, que la piedad de S. M. ha tenido á bien poner bajo mi direccion y servicio en este obispado de Tenerife, y aun en el de Canaria, quizá se hallará comprometida, ó á lo menos vacilante entre algunas personas, me veo imperiosamente obligado á vindicarla de cualquier siniestra sospecha que se haya formado contra ella, y á suplicar á Vdes. como lo ejecuto se sirvan, sin perjuicio de sus útiles trabajos, dar lugar, entre las columnas de su Atlante, ó por medio de suplemento, á esta pequeña, pero verdadera manifestacion.

Me haré cargo de los dos particulares referidos y hablaré con la franqueza que me es propia, sin que por ella deban quejarse de agravio, pues no es mi ánimo ni intencion hacerlo, como lo juro bajo la palabra propia de mi estado, ni el figurado Santiago de Leon, ni la redaccion, ni autoridad, corporacion ó persona alguna.

Celebrose, en efecto, ante mí como Con-Juez Presidente del Tribunal de la Santa Cruzada de este Obispado de Tenerife acompañado de uno de los Notarios del propio Tribunal, en los dias 10 y 15 del mes de Febrero del corriente año, el juicio verbal que se relaciona en el comunicado; y si bien es cierto que en el primer dia la justificacion del Tribunal, mandó que actor y reo probasen testifical ó documentalmente sus respectivas asersiones, á fin de que por su resultado se absolviese ó condenase al reo en definitiva, sobre cuyo particular realmente no se falia á la verdad en dicho comunicado; no así en la relacion que se hace de la prueba, y de su resultado.

Practicóse aquella en el se-

gundo dia, señalado al efecto por cuanto el reo se resistió á adoptar las propuestas equitativas de transacion á que el demandante parece le invitó; desatendiendo asimismo las exhortaciones que en el propio juicio se le hicieron, para que, sin ulteriores procedimientos judiciales, dispendiosos é incomodos para ambas partes, y en obviacion de mayor aumento de costas, transiguiesen en aquel mismo dia sus diferencias y pretensiones; continuose, repito, el juicio; ecsaminaronse los testigos que por ambas partes se presentaron; demandante y demandado volvieron á alegar todo cuanto tuvieron por conveniente en defensa de su derecho y en apoyo de sus excepciones: carearonse dichos testigos con ambas partes litigantes; á quienes, y á su presencia se les impuso de sus declaraciones: se presentaron en el acto del juicio las canastas y costales por donde parece se recogieron y midieron las papas de la cuestion; y el resultado de todo lo relacionado fue; que Santiago de Leon, reo demandado, quedó plenamente convicto (no confeso) hasta con los dos mismos testigos que presentó por su parte de que fue un verdadero defraudador del diezmo de las papas que habia recojido en la huerta de su pertenencia; pues se le probó plenamente primero, que no habia dado al recolector del diezmo el aviso anticipado que muy sabiamente previenen las leyes antiguas, y recientes Reales decretos que tratan de la materia; Segundo: Que recogió de dicha huerta mas papas, que el número de canastas que quedó ó encerró en su casa de donde dedujo el diezmo; pues al tiempo de la recoleccion, vendió en el mismo campo algunos costales de papas, con los que no contó para la satisfaccion de dicho diezmo.

De consiguiente justa y justisimamente, y aun usando de equidad, se le condenó á dar un costal mas de papas, no completo, al desmero; pues pudo ha-

berse tenido en consideracion por el Tribunal, en defecto de no haber cumplido el Leon con el mandato de la ley, la circunstancia, entre otras, de que cuando trató de vender por mayor ó por junto, las papas de dicha huerta, antes de recogerlas, pidió á los compradores que se le presentaran *ciento cincuenta pesos corrientes* por todo el fruto que aparecia; lo que no negó dicho Leon; y el diezmo de *ciento cincuenta pesos* y aun de su mitad, eccede al de *tres ó tres y medio pesos* que ofreció al recolector, cuando se le presentó, despues que se hallaba recojido casi la mitad del fruto de la huerta; y justa y justisimamente se le condenó tambien en las costas del juicio, mediante tasacion legal y equitativa, para cuya formacion se tuvieron presentes los costos impendidos por el demandante, las declaraciones ante juez y Notario de ocho testigos, las citaciones personales del actor en esta Ciudad, y del reo y todos los dichos testigos en la Villa de Santa Cruz adonde pasó el Teniente Alguacil mayor del Tribunal, en diferentes dias; los dos autos del juicio, su fallo, y tiempo impendido en ellos; y por último el jornal ó estipendio que á todos y á cada uno de los testigos se les mandó satisfacer por el reo condenado, en justa consideracion á que se les obligó salir de sus casas, abandonar sus labores ó modo de vivir, pasar á esta Ciudad, y perjudicarse en sus respectivos intereses; pues asi lo hicieron presente, y lo reclamaron.

Dispensenme Vdes. Sres Redactores y apreciables lectores esta circunstanciada relacion; pues de otro modo no era posible pintar los hechos, tales cuales sucedieron; á fin de que de ellos se deduzca el derecho; y se patentice la justicia de la determinacion final del consabido juicio. Fallo, tanto mas propio de la justificacion notoria y acreditada de un Tribunal, entre otros privilegiados, espresadamente

conservados por recientes Reales decretos de S. M. la Reina Gobernadora y por su augusto esposo en la última época constitucional; á pesar de las invectivas, sátiras y sarcasmos del Santiago de Leon, reo Demandado, convencido de fraudes en la paga de un diezmo; en el cual, como en todos los demas establecidos, el primero y principal partcipe interesado no es el clero; lo es si en su mayor parte, ó casi en su totalidad por diferentes respectos, como es incuestionable, la Hacienda Nacional, para subvenir á sus urgentes é imprescindibles atenciones.

Que aprenda, pues, el Santiago de Leon, y cualquiera otro defraudador de una contribucion tan sagrada, (en lo que con escandalo público se han distinguido los vecinos de ciertos pueblos de la Diocesis, unos mas que otros) á obedecer las leyes, y á arreglar su conducta y operaciones por sus mandatos, si quieren ser libres y arbitros en el uso de sus cosas; que entonces la recoleccion de sus frutos la harán libres y francamente *bajo la influencia de la naturaleza y el patrocinio de las leyes; sin tener por que temblar de la de los jueces, Notarios, y Alguaciles de Cruzada;* y sin temor de incurrir en las graves penas, y hasta la de *destierro y azotes públicos,* que nuestras leyes tienen impuestas para los casos de reincidencia; y no se diga que al inocente se le cierra la puerta para su indemnizacion: el superior inmediato ecsiste mas ó menos distante del lugar del juicio; y se le pueden elevar los correspondientes recursos en queja; por que á otros, no ha querido la ley se dé lugar.

(Se continuará.)

MI HERMOSA.

Yo vi al salir la aurora,
brillar con su arrebol
el campo matizado
de mil variada flor.
Vi el cristalino arroyo

que, reflejando el sol,
cerra serpenteando
en varia direccion;
y mucho mas hermosa
Anfrisa á mi llegó
la noche que, en mis brazos,
amante se arrojó.

Yo vi linda pastora,
llegarse á su pastor,
por quien ha palpitado
su tierno corazon;
cubierto vi su rostro
de un rosado candor,
y vi brillar sus ojos
del fuego del amor;
y mucho mas hermosa
Anfrisa á mi llegó
la noche que, en mis brazos,
amante se arrojó.

Yo vi fragante rosa,
de encendido color,
esparcir sus aromas
en todo el rededor;
la vi señoreando
el campo do nació;
competirle en belleza
no se atreve otra or;
y mucho mas hermosa
Anfrisa á mi llegó
la noche que, en mis brazos,
amante se arrojó.

Yo, en fin, alegre danza
vi en armonioso son,
del coro de unas ninfas
lindas como el amor;
las gracias todas eran,
Venus misma se halló,
Venus divina, llena
de todo su esplendor;
y mucho mas hermosa
Anfrisa á mi llegó
la noche que, en mis brazos,
amante se arrojó. A. P. M.

EMBARCACIONES.

Dia 18. Bergantin Paquete Ingles Linne su Capitan Downy, con 13 dias de Falmouth, y 2 de la Madra, con destino al rio Janeiro,

De Canaria, S. José, patron Francisco Ximenez, con reses, gofio, queso y manteca.

Idem 18. Salió la barca española S. Antonio, su capitan D. José Font, para Málaga, con escala en Canaria.

Editor responsable

P. M. Ramirez.

Imprenta CONSTITUCIONAL de Vicente Bonet.